UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FET086115AU-502033

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 032692

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN

OBJETO:	MODIFICAR LA CONDICIÓN 1.5. DENOMINADA "PLAZO PARA INICIAR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS", PARA QUEDAR CONFORME AL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN
OTORGADO A:	TOTAL TELECOM PLAY, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	OFICIO IFT/223/UCS/2299/2018, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 8818/18

Recibí oficio Original / 04/Oct/2018
Paolo S. Muñoz Montes

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2299/2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018

TOTAL TELECOM PLAY, S.A. DE C.V.
Jesús Antonio Zarco Inclán. Representante Legal
Periférico Sur 4110, Torre "A" piso 7
Colonia Jardines del Pedregal. Tlalpan. C.P. 14140
Ciudad de México

Me refiero a sus escritos de fechas 31 de agosto y 7 de septiembre de 2018, recibidos en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 31 de agosto y 10 de septiembre de 2018,respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de Total Telecom Play, S.A. de C.V., ("Total Telecom"), solicita la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-010/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), otorgada por el Instituto el 6 de octubre de 2016, a efecto de modificar el contenido de la condición 1.5 de la Autorización, eliminando en consecuencia, el término para iniciar operaciones (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 8 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"); Reglas 1, 2, fracción IV, 4, 11 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; 1, 4, fracción IX, inciso xi, 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"); así como en la condición 1.5 de la Autorización, y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- El 6 de octubre del 2016, el Instituto otorgó a Total Telecom la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-010/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

SEGUNDO.- El 30 de marzo y 3 de abril del 2017, Total Telecom, a través de su representante legal presentó ante el Instituto una solicitud de ampliación del plazo para el inicio de la prestación de los servicios materia de la Autorización, así como para la presentación del Plan de Contingencia.

TERCERO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1678/2017 de 2 de mayo del 2017, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios de la Unidad de Concesiones y Servicios de

este Instituto, autorizo la primera prórroga para iniciar operaciones y presentar el Plan de Contingencia.

CUARTO.- El 29 de junio y 14 de julio del 2017, Total Telecom, a través de su representante legal presentó ante el Instituto una segunda solicitud de ampliación del plazo para el inicio de la prestación de los servicios, así como para la presentación del Plan de Contingencia.

QUINTO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4217/2017 de 18 de agosto del 2017, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios de la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, autorizo la segunda prórroga para iniciar operaciones y presentar el Plan de Contingencia.

SEXTO.- El 26 de septiembre del 2017, Total Telecom, presentó ante el Instituto una tercera solicitud de ampliación del plazo para el inicio de la prestación de los servicios, así como para la presentación del Plan de Contingencia.

SÉPTIMO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5429/2017 de 2 de octubre del 2017, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios de la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, autorizo la tercera prórroga para iniciar operaciones y presentar el Plan de Contingencia.

OCTAVO.- El 19 de diciembre del 2017, Total Telecom, presentó ante el Instituto una cuarta solicitud de ampliación del plazo para el inicio de la prestación de los servicios, así como para la presentación del Plan de Contingencia.

NOVENO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0096/2018 de 10 de enero de 2018, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios de la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, autorizo la cuarta prórroga para iniciar operaciones y presentar el Plan de Contingencia.

DÉCIMO.- El 22 de marzo del 2018, Total Telecom, presentó ante el Instituto una quinta solicitud de ampliación del plazo para el inicio de la prestación de los servicios, así como para la presentación del Plan de Contingencia.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1425/2018 de 3 de abril de 2018, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios de la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, autorizo la quinta prórroga para iniciar operaciones y presentar el Plan de Contingencia.

DUODÉCIMO.- El 31 de agosto de 2018, Total Telecom presentó ante el Instituto, un escrito con objeto de "solicitar la modificación a dicha autorización de conformidad con el nuevo modelo de autorizaciones expedidas por este Instituto.

Lo anterior en razón de que el sistema satelital, OneWeb, objeto de la autorización señalada anteriormente, aún no se encuentra en órbita por parte de su operador y no se tiene una fecha estimada para su lanzamiento."

DECIMOTERCERO.- El 10 de septiembre de 2018, Total Telecom presentó un escrito de alcance, con el fin de precisar el objeto de su solicitud referida en el Resultando Duodécimo, señalando que "... se refiere específicamente para lo que hace el inicio de Operaciones contenida en la autorización respectiva".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En ese orden de ideas, conforme lo disponen los artículos, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 35, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas.

En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Total Telecom, que pretende la modificación de su Título de Autorización a fin de modificar el contenido de la condición 1.5 de la Autorización, eliminando el plazo de inicio de operaciones.

SEGUNDO. - Análisis de la solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen la procedencia de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"**Artículo 170.** Se requiere autorización del Instituto para:
I. (...)
(...)
(...)
IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y
V. (...)"

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"**Regla 24.** Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

Ahora bien, la Autorización de mérito en su condición 1.5. establece textualmente lo siguiente:

*"**Plazo para iniciar la explotación de los servicios.** El autorizado deberá iniciar la operación de los servicios, a más tardar dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Autorización. Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ello acontezca.*

Respecto a lo anterior se entenderá por inicio de operaciones al momento que el Autorizado disponga de la capacidad del sistema satelital extranjero, para ofrecer y prestar los servicios."

En este orden de ideas, de la Regla 24, antes transcrita, se desprende que las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto; lo cual se actualiza en el presente caso, derivado de la Solicitud mencionada en los Resultandos Duodécimo y Decimotercero.

A efecto de sustentar la Solicitud, Total Telecom manifiesta que el sistema satelital OneWeb, objeto de la Autorización, aún no se encuentra en órbita por parte de su operador y no se tiene una fecha estimada para su lanzamiento.

Derivado del análisis de la información expuesta por Total Telecom, en la que se desprende la situación que guarda la puesta en órbita del satélite OneWeb y que ha imposibilitado el inicio de operaciones, y considerando además que la capacidad satelital autorizada, en su

momento, se pondría a disposición del mercado; se observa que de aprobarse la modificación al contenido de la condición 1.5 de la Autorización, no se causaría perjuicio al interés público.

Por otro lado, de no modificar el plazo para inicio de operaciones, procedería instaurarse un procedimiento de revocación de la Autorización por no dar cumplimiento con la condición 1.5. referida, y que de conformidad con el artículo 304 de la Ley, Total Telecom quedaría inhabilitado por un plazo de cinco años para obtener, por sí o a través de otra persona, una nueva autorización o concesión de las previstas en dicho ordenamiento jurídico.

En este sentido, considerando lo informado por Total Telecom, se desprende que dicho incumplimiento en el inicio de operaciones sería por causas no imputables al autorizado y que, de revocarse la autorización, la única consecuencia sería no permitir que, en su momento, se ponga a disposición de los usuarios la capacidad satelital autorizada, con lo que se afectaría el interés público al restringir la oferta de dicha capacidad y consecuentemente la prestación de servicios públicos que puedan utilizar la misma.

Asimismo, es de señalar que la modificación a la condición 1.5 de la Autorización solicitada, es congruente con la política actual de emisión de los nuevos títulos de Autorización emitidos por el Instituto, toda vez que éstos ya no incluyen un plazo de inicio de operaciones.

En este sentido, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como la oportunidad de brindar mayores servicios de banda ancha en el país.

Por lo antes expuesto, considerando que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Reglas 1, 2, fracción IV, 4, y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-010/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada a favor de Total Telecom Play, S.A. de C.V. el 6 de octubre de 2016, a efecto de modificar el contenido de la condición 1.5 para quedar en los siguientes términos:

> "***1.5. Inicio de operaciones.*** *Una vez que el Autorizado haya iniciado operaciones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, deberá dar aviso al instituto.*

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que el Autorizado tenga a su disposición la capacidad del sistema satelital extranjero, para ofrecer y prestar los servicios."

SEGUNDO.- La presente modificación forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-010/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización, subsisten en todos sus términos.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios notificar el contenido de la presente Resolución a Total Telecom Play, S.A. de C.V.

CUARTO.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones, las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido el resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.